

Expte. 54719

LA PLATA, 11 de julio de 2012

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 13 celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 10925

ARTICULO 1°. Incorpórese como inciso 5 del Artículo 1° de la [Ordenanza 10882/11](#), el siguiente texto:

“**ARTICULO 1°:** inciso 5 “El cobro de la Tasa de acarreo y guarda en depósitos municipales – Artículo 260 punto III, inciso a y b de la Ordenanza 10870”.

ARTICULO 2°. Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza 10882/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 4°:** Las comisiones que cobran las entidades señaladas en el Artículo 1° serán del 7% (siete por ciento) en los casos de compra de créditos para estacionamiento asociada al celular y del 15% (quince por ciento) en los casos de venta de crédito puntual. Por el cobro de los montos que sugieran de los incisos 2; 3; 4 y 5 del Artículo 1°, la comisión no podrá superar el 7% (siete por ciento) del importe resultante a abonar”.

ARTICULO 3°. De forma.